

124

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-405, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto anterior. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018-00405 00

Bogotá, D. C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Manuel Octavio Barahona Orjuela contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderada judicial del MAUEL OCTAVIO BARAHONA visible a folios 122, en contra del auto de fecha de 3 de febrero de 2020 que fija las agencias en derecho, en el cual solicitó se estudie nuevamente la cuantía estimada en el auto inmediatamente anterior.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, en auto de fecha de 3 de febrero de 2020 (fl. 121) se fijaron como agencias en derecho la suma de \$828.116, sin embargo advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado en lo que tiene que ver con la forma en cómo se debe liquidar dicha suma conforme el acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura Art. 2] y Art. 5° en la forma estipulada a fl. 122.

En virtud de la referida normatividad, y siendo evidente que este que el presente proceso se trata de una obligación de tracto sucesivo que

a la fecha aproximadamente se estiman las pretensiones en la suma de \$40.000.000, se decide **REPONER** la decisión tomada en auto de 3 de febrero de 2020 y en su lugar, fijar como agencias en derecho de 1° instancia la suma de **\$1.755.606** correspondientes a 2 SMLMV y teniendo en cuenta que la norma en cita habla de estimar dicha emolumento en mínimo el 3% y máximo 7.5% del valor en el que se estimen las pretensiones, es decir que se encuentra conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO. 2020

Secretario *[Signature]*

834

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2007-00982, con recurso de reposición y en subsidio de queja. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2007 00982 00

Bogotá D.C., 24 AGO 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Pedro Aníbal Arias contra Fiduagraria S.A. y otra.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de queja presentado por el apoderado de la parte demandante a folios 831 a 832 del plenario, contra el auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 830) por cuya virtud se negó la apelación interpuesta contra el proveído adiado 09 de diciembre de 2019 (fl. 827).

Como primera medida, este Despacho **NO REPONE** el auto objeto de censura, como quiera que ante la revocatoria del auto calendado 09 de diciembre de 2019, acogiéndose el Despacho a las alegaciones del recurrente, en el sentido de aclarar que las costas aprobadas correrían a cargo del extremo pasivo, desaparecieron los supuestos de hecho que sustentaban la inconformidad del apoderado actor, luego no existía fundamento alguno para que este Juzgado emitiera pronunciamiento acerca del recurso de alzada incoado.

Aunado, vale resaltar, los argumentos esgrimidos por el censor en el presente recurso de reposición difieren notoriamente de los descritos en el de reposición que milita a folio 828, pues en aquella oportunidad su censura estuvo dirigida a atacar la parte que fue condenada a las costas procesales, siendo que ahora arguye la cuantía fijada por concepto de agencias en derecho.

Ahora bien, con fundamento en el art. 68 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 352 y 353 del C.G.P., a costa del Doctor FRANCISCO JOSÉ QUIROGA PACHÓN, se ordena la expedición de copias de sentencias de primera y segunda instancia, así como de la sentencia de casación SL3522-2019 y de los folios 826 y s.s. incluyendo el presente auto, con el fin de que se surta el recurso de **QUEJA** ante el Superior. Para el pago de las copias cuenta dicho apoderado con el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 90 de Fecha 25 AGO 2020

Secretario 